



# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los d<sup>o</sup> mas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Sé publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

## PARTÉ OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Dirección de gobierno.—Negociado 1.<sup>o</sup>  
MUM. 186.

Con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vigente a continuación se inserta el número de electores contribuyentes; el de elegibles y el de concejales que corresponde a cada pueblo que tiene Ayuntamiento, según su vecindario y el de distritos electorales en que deban hallarse dividido los que deben tener más de 100 por corresponderles más de un Teniente de Alcalde.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del expresado Reglamento los Sres. Alcaldes, procederán en el mes de Julio próximo a rectificar las listas electorales de Ayuntamiento, nombrando estas corporaciones en una de las sesiones, de Junio los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes, que asociados al Alcalde han de practicar la rectificación. Dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir siendo posible. El 1.<sup>o</sup> de Julio darán los Sres. Alcaldes aviso á este Gobierno de provincia del nombramiento de los asociados y para el 1.<sup>o</sup> de Agosto de haberse practicado la rectificación.

Al nombrar los Ayuntamientos aquellos cuatro asociados, elegirán además dos suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, que entrarán a reemplazar á los propietarios, siempre que fallezca por cualquier causa, según el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento, debiendo entenderse como mayores contribuyentes los inscritos en las listas que van a rectificarse como elegibles.

La rectificación de las listas, como previene el art. 6.<sup>o</sup>, se hará borrando de ellas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente y si esto no pudiese ser por medio de cedula que se entregaría bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días para que se presenten, si quieren, á impugnar su exclusión. El Alcalde y asociados si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase des pués de haberle oido, decidirán lo que estimen justo. Contra esta decisión no habrá ullterior recurso, pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas estén expuestas al público.

Los que hubieren de cumplir antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo 23 años, serán incluidos en las listas, ya como electores, ya como capacidades, con tal de que reúnan las demás cualidades exigidas por la ley.

Cualquier dato que para la rectificación necesiten los Alcaldes de las oficinas de Hacienda ó de este Gobierno lo reclamarán á mi autoridad.

Son electores todos los vecinos del pueblo, concejo ó término municipal mayores de 23 años, que paguen mayores cuotas de contribución hasta el número de individuos señalados en la escala ó estado inserto á continuación.

Se consideran como vecinos para ser electores á todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan además un año y un dia de residencia ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

Según la Real orden de 20 de Agosto de 1849, la vecindad ó domicilio de todo español es el pueblo en que ha nacido ó reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas, y á la que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo declarando expresamente su voluntad de aseendarse al Alcalde de su nueva residencia.

Para estimar la cuota que dé el derecho elector se acumularán las que pague n<sup>o</sup> los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribución general directa y los recargos que satisfagan para cubrir el presupuesto provincial o municipal.

La contribución se computa, repartiendo por bienes propios.

1.<sup>o</sup> Respecto de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.<sup>o</sup> Respecto de los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.<sup>o</sup> Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Tienen derecho á votar siendo mayores de 23 años y vecinos del pueblo ó término municipal, aunque no paguen cuota de contribución, los individuos de las Academias Españolas de la Historia y de S. Fernando—Los doctores, y licenciados. Los individuos de los cabildos eclesiásticos. Los curas párrocos y sus tenientes. Los Magistrados, Jueces de

1<sup>a</sup>. Instancia y promotores fiscales. Los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10000 rs. anuales—Los oficiales retirados del ejército y armada—Los Abogados con dos años de estudio abierto—Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio—Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos en alguna de las Academias de Nobles artes. Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado de fondos públicos.

Cuauquiera de estos individuos, denominados capacidades, que pague la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, sera contado en el número de estos y votarán como tales.

Tambien serán incluidos en las listas los que paguen cuota igual á la del último elector, aun cuando exceda el número de señalados en la escala.

La lista de elegibles se compondrá de los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento para ser concejales hasta completar el número designado en la escala ó estado. No pueden ser Alcaldes ni individuos de Ayuntamiento y, por consiguiente, no pueden ser electores elegibles los ordenados in sacris, los empleados públicos en activo servicio, los que percibían sueldos de los fondos provinciales y municipales, los Diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos los arrendatarios de los propios arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores, los empleados en las oficinas del Registro de hipotecas, los

receptores vereaderos y colectores del ramo de Cruzada, los Escribanos.

Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo preventivo que se inserta á continuación.

Todos los electores elegibles y no elegibles se colocarán por el orden de cuota mayor á menor. Si el distrito municipal pasa de 2000 vecinos se expresa la habitación de los electores; si se compusiere de varias parroquias feligresías ó poblaciones rurales se consignará la parroquia feligresía ó población en que resida el elector.

Para justificar un elector que reclame el derecho la cuota pue pagar fuera del distrito, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales, debiendo entenderse que las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del corriente año, en que se rectifican las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán los del año anterior.

Hecha la rectificación de las listas por el Alcalde y asociados, se expondrán al público desde el 15 al 31 de Agosto, firmadas por los mismos. Durante este tiempo todo elector inscrito en las listas puede hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tenga por conveniente y el que omitido se presume elección, podrá pedir su inclusión personal, justificando todos sus reclamaciones.

El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el dia y hora de su presentación y dando al interesado recibo si lo pidiere. Desde el dia 1.<sup>o</sup> al 19 de Setiembre, se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones que se le hubiesen presentado.

Desde el 1.<sup>o</sup> al 10 de Setiembre, el Alcalde y asociados decidirán las reclamaciones y en este último dia hasta el 19 se expondrán otra vez al público las listas con las rectificaciones hechas & virtud de las decisiones que el Alcalde y asociados hubiesen adoptado en las reclamaciones presentadas, bajo su responsabilidad, expresando al final de elles y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, si por haberse probado

do que no reúnen las cualidades necesarias, como por que sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral por la inclusión de otros de mayores cuotas.

Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde y asociados, bien por no haber sido incluidos en las listas, bien por no haber sido escuchado algun elector, bien por que con la inclusión de otro ó otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á mi autoridad hasta el 20 de Setiembre.

El Alcalde por si ó por medio de persona que designe recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentación, y dando recibo al interesado que lo pidiere y con su informe y el de los asociados, las dirigirá á este Gobierno de provincia el 20 del mismo Setiembre, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración y facilitando el Alcalde todos los datos que pidan los interesados para fundar sus reclamaciones.

Desde el 20 al 30 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones hechas á mi autoridad.

Resueltas que sean estas por mi, comunicaré á los Alcaldes las resoluciones y con arreglo á ellas, formarán las listas definitivamente rectificadas con sujeción siempre al modelo inserto, y firmadas por los mismos y asociados se expondrá al público desde el 30 de Octubre hasta el 30 de Noviembre, colocándose después en la Secretaría de Ayuntamiento, y remitiendo en el mes de Noviembre una copia a este Gobierno de provincia, firmada por los Alcaldes y asociados, en

papel de tamaño igual al del sellado.

Cuando en los días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamación á mi autoridad, lo participarán los Alcaldes el 20 del mismo mes.

En los pueblos en que no hubiere contribuyentes para llenar el número de la escala, no habrá más electores que los que resulten y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas por la ley.

Solo los comprendidos en la lista general de electores, después de rectificada, podrán votar para los cargos municipales; los no comprendidos no votaran aun cuando tengan los requisitos necesarios para ser electores.

A las anteriores prevenciones arregladas en un todo a ley, se sujetarán los Sres. Alcaldes en el importante servicio, cuyos primeros actos empiezan en Julio próximo.

A fin de que los electores tengan un convencimiento exacto de sus derechos y obligaciones, los Sres. Alcaldes fijarán al público copia de esta circular tan luego como reciban este Boletín y en todos los plazos señalados para exponer las listas.

En la rectificación de estas, espero que los Sres. Alcaldes y asociados, observarán la más estricta justicia y la más cumplida imparcialidad, adóptando sus decisiones de exclusión e inclusión después de investigar cuantos datos sean necesarios para hacerlo con el debido convencimiento, sin dar lugar á exigírles la competente responsabilidad, como lo haré, si obaren arbitrariamente. Zamora 1.º de Junio de 1860.—Francisco Sánchez.

#### DESIGNACION de Concejales electores y distritos á los pueblos de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1843 para la renovación de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Vecinos	Tenientes de Regidores.	Total de concejales con el Alcalde.	Electores.	Electores elegibles.	Distritos electorales.
Alcañices.	233	1	6	8	79	52
Boya.	60	1	4	6	60	40
Carabajales.	370	1	6	8	91	60
Cádeza.	220	1	6	8	76	50
Cerezal.	82	1	4	6	62	41
Paramontanos de Tabara.	110	1	4	6	65	43
Ferreras de Abajo.	130	1	4	6	69	46
Ferreras de Arriba.	172	1	4	6	71	47
Ferreruela.	178	1	4	6	71	47
Figueroela de Abajo.	73	1	4	6	61	40
Figueroela de Arriba.	261	1	6	8	80	53
Fonfría.	372	1	6	8	91	60
Friera.	95	1	4	6	63	42
Gallegos del Río.	223	1	6	8	76	50
Losacino.	135	1	4	6	67	44
Losacio.	110	1	4	6	63	43
Mahide.	153	1	4	6	69	46
Manzanal del Barco.	107	1	4	6	64	42
Morales de Valverde.	34	1	4	6	54	34
Moreruela.	293	1	6	8	83	53
Navianos.	73	1	4	6	61	40
Olmillos de Castro.	196	1	4	6	73	48
Perilla de Castro.	136	1	4	6	67	44
Pino.	68	1	4	6	60	40
Rabanales.	270	1	6	8	81	54
Rabano de Alisie.	205	1	6	8	74	49
Ricobayo.	39	0	3	4	38	38
Riofrío.	161	1	4	6	70	46
Samir de los Caños.	140	1	4	6	68	43
S. Pedro de Zamadía.	50	3	4	50	50	1
S. María de Valverde.	54	1	4	6	34	24
S. Vicente de la Cabeza.	127	1	4	6	66	44
S. Vicente del Barco.	131	1	4	6	67	44
S. Vítero.	212	1	6	8	73	50
Tabara.	269	1	6	8	80	53
Trabayos.	234	1	6	8	77	51
Vegalatrave.	76	1	4	6	61	40
Videmala.	99	1	4	6	63	42
Villacampo.	107	1	4	6	72	48
Villanueva de las Peras.	73	1	4	6	61	40
Villarino tras la Sierra.	81	1	4	6	62	41
Villaveza de Valverde.	57	1	4	6	57	37
Vizas.	173	1	4	6	71	47

#### BENAVENTE.

Alcubilla de Nogales.	142	1	4	6	68	45	1
Arcos de la Polvorosa.	68	1	4	6	60	40	1
Arrabalde.	146	1	4	6	78	52	1
Ayoo.	130	1	3	4	53	33	1
Barcial del Barco.	53	2	11	14	143	96	2
Penavente.	906	1	4	6	63	43	1
Bercianos de Vidriales.	113	1	4	6	61	40	1
Bretó.	74	1	4	6	60	40	1
Pretociuo.	65	1	4	6	62	41	1
Brime de Sog.	89	1	4	6	61	40	1
Brime de Urz.	72	1	4	6	72	48	1
Calzadilla de Tera.	16	1	4	6	79	52	1
Camarzana.	258	1	4	6	70	46	1
Cañizo.	161	1	4	6	80	53	1
Castrogonzalo.	265	1	9	12	91	62	2
Castroverde de Campos.	402	2	9	8	88	53	1
Cerecinos de Campos.	349	1	6	6	62	41	1
Colinas de Trasmonte.	89	1	4	6	69	46	1
Coomonte.	156	1	4	6	68	43	1
Cotane.	146	1	4	6	63	43	1
Cubo de Benavente.	104	1	3	4	44	34	1
Cunquilla de Vidriales.	44	1	4	6	60	40	1
Fresnón de la Polvorosa.	64	1	4	6	63	42	1
Fuentencalada.	96	1	4	6	80	53	1
Fuentes de Ropel.	268	1	6	8	81	54	1
Granja de Moreruela.	140	1	2	6	61	40	1
Granucillo.	76	1	4	6	61	40	1
Mai e de Castroponce.	93	1	4	6	63	42	1
Manganeses de la Lampreana.	233	1	6	8	77	51	1
Manganeses de la Polvorosa.	244	1	6	8	78	52	1
Matilla de Arzón.	144	1	4	6	68	43	1
Melgar de Tera.	105	1	4	6	64	42	1
Micerces de Tera.	276	1	6	8	81	54	1
Milles de la Polvorosa.	82	1	4	6	62	41	1
Morales de Rey.	273	1	6	8	81	54	1
Olmillos de Valverde.	120	1	4	6	63	43	1
Otero de Bodas.	153	1	4	6	69	46	1
Otero de Sariegos.	40	1	3	4	40	20	1
Pobladura del Valle.	194	1	4	6	73	48	1
Pozuelo de Vidriales.	111	1	4	6	65	43	1
Prado.	36	1	3	4	36	21	1
Puebla de Valverde.	123	1	4	6	66	44	1
Quintanilla del Monte.	102	1	4	6	64	42	1
Quintanilla del Oimo.	64	1	4	6	60	40	1
Quintanilla de Urz.	67	1	4	6	60	40	1
Quiruelas de Vidriales.	138	1	4	6	67	44	1
Revellinos.	126	1	4	6	66	44	1
Riegó del Camino.	102	1	4	6	64	42	1
Rosinos de Vidriales.	67	1	4	6	60	40	1
S. Agustín.	74	1	4	6	61	40	1
S. Cristóbal de Entreviñas.	250	1	6	8	79	52	1
S. Esteban del Molar.	117	1	4	6	63	43	1
S. Martín de Valderaduey.	128	1	4	6	66	44	1
S. Miguel del Valle.	184	1	4	6	72	48	1
S. Pedro de Ceque.	193	1	4	6	73	48	1
S. Pedro de la Viña.	65	1	4	6	60	40	1
S. Román del Valle.	73	1	4	6	61	40	1
S.ta Colomba de las Carabias.	73	1	4	6	61	40	1
S.ta Colomba de las Monjas.	7						

Badiña.	109	1	4	6	64	42	1
Bernillo de Sayago.	202	1	4	6	74	49	1
Cabañas de Sayago.	175	1	4	6	71	47	1
Carbellino.	233	1	4	6	77	51	1
E-cuadro.	62	1	4	6	69	40	1
Faria.	234	1	4	6	77	51	1
Fermoselle.	1063	13	16	169	102	2	
Fornillos de Fermoselle.	129	1	4	6	66	44	1
Fresao de Sayago.	196	1	4	6	73	43	1
Gamones.	101	1	4	6	64	42	1
Ganane.	193	1	4	6	73	48	1
Luelmo.	193	1	4	6	73	48	1
Mahillos.	79	1	4	6	61	40	1
Mogatar.	30	1	4	6	60	40	1
Moral.	119	1	4	6	63	43	1
Moraleja de Sayago.	114	1	4	6	68	45	1
Moralina.	122	1	4	6	66	44	1
Muga de Sayago.	181	1	4	6	72	48	1
Palaizuelo de Sayago.	161	1	4	6	64	42	1
Péñausende.	350	1	6	8	89	59	1
Pereruela.	348	1	6	8	88	58	1
Píñuel.	104	1	4	6	64	42	1
Roclos.	236	1	6	8	79	52	1
Selce.	120	1	4	6	66	44	1
Sobradillo de Palomares.	97	1	4	6	63	42	1
Dogo.	50	1	3	4	50	30	1
Tamame.	113	1	4	6	64	42	1
Torrefrades.	123	1	4	6	66	44	1
Torregamones.	168	1	4	6	70	46	1
Villadepera.	146	1	4	6	68	45	1
Villamor de Cadezos.	134	1	4	6	67	44	1
Villamor de la Ladre.	196	1	4	6	63	42	1
Villar del Buey.	246	1	6	8	74	49	1
Villardiegua de la Rivera.	149	1	4	6	68	45	1
Viñuela.	113	1	4	6	65	43	1
Zafara.	37	1	4	6	57	37	1
<b>FUENTESAUCO.</b>							
Argugilo.	189	1	4	6	52	48	1
Bobeda.	396	1	6	8	93	62	1
Cañizal.	237	1	6	8	77	51	1
Castrillo de la Guareña.	74	1	4	6	61	40	1
Cubor.	159	1	4	6	69	46	1
Cuelgamures.	77	1	4	6	61	40	1
Fuente el Carnero.	76	1	4	6	61	40	1
Fuente la Peña.	462	2	9	12	100	66	2
Fuentesacó.	760	2	11	14	129	86	2
Fuentespreadas.	125	1	4	6	63	44	1
Guarrate.	136	1	4	6	67	44	1
Maderal.	139	1	4	6	69	46	1
Mayalde.	123	1	4	6	66	44	1
Olmo.	100	1	4	6	64	42	1
Pego.	86	1	4	6	62	41	1
Peleas de Arriba.	174	1	4	6	71	47	1
Pinero.	130	1	4	6	67	44	1
S. Miguel de la Riverá.	236	1	4	6	77	51	1
Sta. Clara de Avedillo.	190	1	4	6	73	48	1
Vadillo.	176	1	4	6	71	47	1
Nillabuena.	174	1	4	6	71	47	1
Villascusa.	240	1	6	8	78	52	1
Villamor de los Escuderos.	293	1	6	8	83	55	1
<b>PUEBLA DE SANABRIA.</b>							
Asturianos.	334	1	6	8	87	58	1
Cernadilla.	73	1	4	6	61	40	1
Cional.	74	1	4	6	61	40	1
Cobreros.	505	2	9	12	104	69	2
Códesal.	142	1	4	6	63	43	1
Donado.	140	1	4	6	57	37	1
Espadanedos.	395	1	6	8	93	62	1
Folgoso de la Carballeda.	119	1	4	6	68	45	1
Galende.	453	1	4	6	99	66	2
Hermitende.	278	1	6	8	81	54	1
Justel.	116	1	4	6	63	43	1
Lanseros.	67	1	4	6	60	40	1
Lubian.	274	1	6	8	81	54	1
Manzanal de los Infantes.	251	1	6	8	77	51	1
Molezuelas.	119	1	4	6	65	43	1
Mombuey.	221	1	6	8	65	50	1
Muelas de los Caballeros.	192	1	6	8	73	48	1
Otero de Centenos.	188	1	6	8	62	41	1
Otero de Sanabria.	193	1	6	8	64	42	1
Pedralba.	230	1	6	8	77	51	1
Peque.	133	1	4	6	67	44	1
Picas.	260	1	6	8	80	53	1
Porto.	293	1	6	8	79	52	1
Puebla de Sanabria.	26	1	6	8	74	49	1
Remesal.	114	1	4	6	64	42	1
Requejo.	263	1	6	8	80	53	1
Rionegro del Puent.	359	1	6	8	89	59	1
Robleda.	468	1	6	8	100	66	2
Rosinas de la Requijada.	56	1	6	8	50	34	1
S. Ciprián.	274	1	6	8	81	54	1
S. Justo.	92	1	4	6	63	42	1
Terreros.	130	1	4	6	72	48	1
Trefacio.							

Ungilde.	79	1	4	6	61	40	1
Valdemella.	142	1	4	6	68	43	1
Valparaíso.	203	1	6	8	74	49	1
Villar de Ciervos.	306	1	6	8	84	56	1
<b>TORO.</b>							
Abezames.	112	1	4	6	65	43	1
Aspariegos.	103	1	4	6	64	52	1
Delber.	262	1	4	6	80	53	1
Bustillo.	195	1	4	6	73	48	1
Castronnebo.	126	1	4	6	66	44	1
Fresno de la Rivera.	130	1	4	6	67	44	1
Fuentescas.	143	1	4	6	68	43	1
Gallegos del Pan.	68	1	4	6	60	40	1
Malva.	243	1	6	8	78	42	1
Matilla la Seca.	55	1	4	6	55	35	1
Morales de Toro.	523	1	6	8	57	37	1
Peleagónzalo.	161	1	4	6	70	46	1
Pinilla de Toro.	323	1	6	8	86	57	1
Pobladora de Valderaduey.	50	1	4	6	50	30	1
Pozo antiguo.	274	1	6	8	81	54	1
Sanzoles.	245	1	6	8	78	52	1
Tagarabuena.	265	1	6	8	80	53	1
Toro.	1946	2	13	16	240	120	2
Valdefinjas.	163	1	4	6	70	46	1
Venialbo.	282	1	6	8	82	54	1
Nezdenarban.	648	2	11	14	118	79	2
Villalazan.	85	1	4	6	62	41	1
Villalonso.	161	1	4	6			

*Electores no elegibles*

Pedro Ruiz.	100	40	140
Juan Calvo.	80	20	100

*CAPACIDADES.*

*Electores no elegibles.*

D. Juan Bueno.

Luis Mata.

Elias Acosta.

El Alcalde firma.

Fecha

Asociado firma.

Abogado.

Cura Párroco.

Licenciado.

NUM 187.

El Sr Gobernador Militar de esta plaza y provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama que he recibido en la madrugada de hoy me dice lo siguiente:—Remita V. E. directamente á la Junta encargada de la distribucion de los donativos hechos al Ejército de África un estado nominal de los muertos por heridas recibidas en el campo de batalla expresando si es posible, su familia y pueblo de su naturaleza y residencia. Separadamente y con igual expresion lo hará V. E. así mismo de los que hayan muerto del cólera y de los fallecidos á consecuencia de las fatigas de la guerra. Otro estado de los inutilizados por consecuencia de heridas expresando si han sido amputados de los miembros ó han perdido la vista ó si la inutilidad existe sin necesidad de la amputación. También remitirá V. E. estados separados de los que hayan sido declarados inútiles por consecuencia de haber padecido el cólera ó el tifus ó bien por las fatigas de campaña. Por ultimo enviará V. E. iguales relaciones nominales de los heridos que existen en los hospitales con expresion del estado en que se encuentra su curacion. Lo trasladó á V. S. para que a la mayor brevedad y valiéndose del Boletín Oficial de esa provincia forme y me remita las relaciones y estados que se exigen en la preinscrita Real disposición, de todos los individuos a quienes comprende la misma.—Y yo lo hago á V. S. á fin de que sirva ordenar su insercion en uno de los próximos números del Boletín Oficial para que por los Alcaldes de la provincia se remitan á este Gobierno militar á la mayor brevedad posible las relaciones de que se hace mérito en la preinscrita Real orden, sujetándose para la mayor claridad á los cinco modelos que acompañan.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que formen y remitan con toda urgencia al Gobierno militar los estados que se insertan á continuacion y á que hace referencia la Real orden que antecede cuidando que en ellos se observe la mayor claridad, sujetándose á los modelos. Zamora 1.<sup>a</sup> de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*PARTIDO JUDICIAL DE.....*

*AYUNTAMIENTO DE.....*

Número 1.

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de África muertos por heridas recibidas en el campo de batalla.

Nombres de los muertos.	Regimientos en que servian.	Nombres de sus padres ó familias.	Pueblos de su residencia.
Borbon	...	Elena Borbón	Zamora

*PARTIDO JUDICIAL DE.....*

*AYUNTAMIENTO DE.....*

Número 2.

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de África muertos del Córera ó á consecuencia de las fatigas de la guerra.

Nombres de los muertos.	Regimientos en que servian.	Nombres de los padres ó familias.	Pueblos de su residencia.
J. L. Ruiz Díez	Toledo	D. Juan Ruiz Granja	Zamora

*PARTIDO JUDICIAL DE.....*

*AYUNTAMIENTO DE.....*

Número 3.

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal que se han inutilizado por consecuencia de las heridas recibidas en campaña durante la guerra de África con expresion de los que han sufrido amputacion de los miembros, de los

que han perdido la vista y de los que han resultado inútiles sin necesidad de amputacion.

*INUTILIZADOS.*

Nombres de los inútiles.	Regimientos en que servían.	Por amputación de los miembros	Inutiles sin necesidad de amputacion.	Por haber perdido la vista.
Santos Barbero elviro	Tolosa	—	—	—
Higinio Santolaya	Cádiz	—	—	—

*PARTIDO JUDICIAL DE.....*

Número 4.

RELACION de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de África que han sido declarados inútiles por consecuencia de haber padecido el Córera ó el Tifus ó por las fatigas de la guerra

*CAUSA DE SU INUTILIDAD.*

Nombres de los inútiles	Regimientos en que han servido.	Por haber padecido el Córera ó el Tifus.	Por las fatigas de la Campaña
“	“	“	“

*PARTIDO JUDICIAL DE.....*

*AYUNTAMIENTO DE.....*

Número 5.

RELACION nominal de los individuos de este Distrito municipal pertenecientes al Ejército de África que existen en este hospital á consecuencia de las heridas recibidas en Campaña.

Nombres de los heridos.	Regimientos á que pertenecen.	Estado en que se encuentra su curación.
D. Nicario Gallego	Paradores de Bara	Ativado

*DIECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.*

mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores; una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 rs. quedando las demás á voluntas de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 23 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas; José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de entero del anuncio-publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de varios trozos de la carretera de Villacastín á Vigo comprendidos entre Zamora y Távara, bajo el tipo de 4.977,896 rs, y 14 céntimos:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852. en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos cuarenta y ocho mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

*ZAMORA:*

*Imprenta de Ildefonso Iglesias,*

*Calle de la Rúa, Núm. 35.*